

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

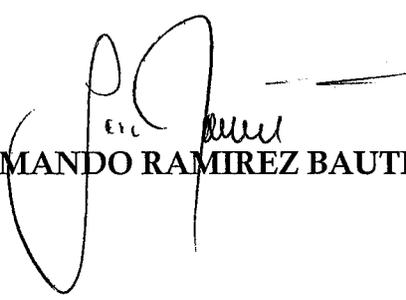
Como se observa que la demanda reúne los requisitos legales y habiéndose aportado los anexos pertinentes, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por la Sociedad Comandita Simple **GIL YEPES Y CIA. S. EN C. S.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra las señoras **CINDY ZANDAY CORREA RAMÍRREZ** y **ELENA DURAN**.
- 2.- De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.
- 3.- Notifíquese personalmente a las demandadas del presente auto.
- 4.- Dar a esta demanda el trámite previsto en el Capítulo I, Título I, Sección Primera del Libro Tercero del C.G.P en concordancia del artículo 384 del mismo estatuto procesal.
- 5.- Reconocer personería al Abogado **LUIS HEMEL MARTINEZ CELIS**, quien puede actuar como apoderado judicial de la parte actora.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Julio Veintidós(22) de dos mil diecinueve(2019).

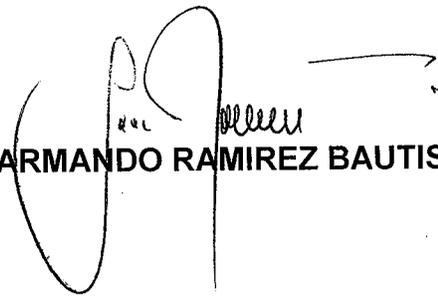
Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por el **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial en contra de **ANA FRANCISCA PORRAS**.

Al revisar lo actuado, el despacho previamente a CONTINUAR con el trámite del presente proceso y de conformidad con el art. 134 del Código General del Proceso, dispone requerir a la parte demandante para que allegue la certificación expedida por el periódico la OPINION sobre la permanencia del emplazamiento en la página web del medio de comunicación.

Lo anterior de conformidad con el Parágrafo Segundo del artículo 108 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva de **mínima cuantía** interpuesta por la señora Isabella Téllez Suarez en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD CONSTRUCTORA MATIZ S.A.S.** identificada con NIT # 900.333.885-5, a través de apoderado judicial contra la **SOCIEDAD TRANSPORTE CASTELLANOS S.A.S.** identificada con NIT # 900.967.970-4, para decidir sobre su aceptación:

Sería el caso proceder a ello si no se observara que las facturas allegadas como base de la presente ejecución, no cumplen a cabalidad los requisitos exigidos por el inciso 3° del artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, en cuanto a que los títulos valores aportados, son copia y no las originales tal y como lo prevé la norma para el presente caso. La falta de ese requisito le resta eficacia al documento como Título Valor conforme a lo estipulado por el Art. 624 y ss del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

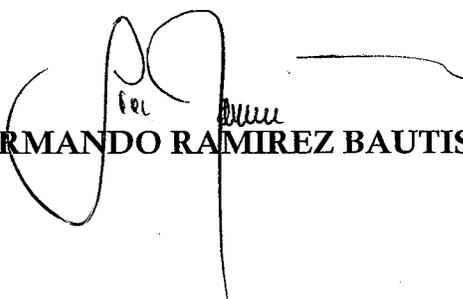
Así las cosas, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto.
- 2.- Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos so pena de rechazo.
- 3.- Reconocer personería al Abogado LUIS ALEJANDRO CORZO MANTILLA quien puede actuar como apoderado judicial de la parte actora.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. No.: 54 001 4022-006-2016-00792-00.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Veintidós(22) de dos mil diecinueve(2019)..

Téngase por agregado y póngase en conocimiento de la parte demandante el anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante respecto del requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 28 de Mayo de 2019.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIOEZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Julio Veintidós(22) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentran los autos al despacho para resolver sobre el reconocimiento de personería a la apoderada sustituta de la parte demandante dentro del presente proceso.

Considera el despacho que el poder de sustitución reúne a cabalidad las exigencias del Art. 77 del Código General del Proceso, razón por la cual se debe proceder al reconocimiento de personería a la nueva apoderada judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

RECONOCER personería a la **Dra. TANIA GARCIA PEÑA**, para actuar como nueva apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante dentro del proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

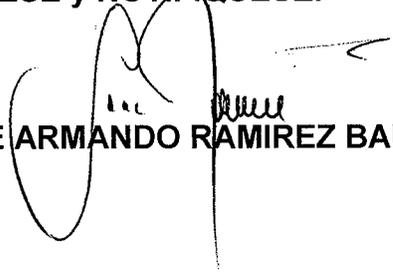
San José de Cúcuta, Julio Veintidós(22) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO**, a través de apoderado judicial en contra de **SHEILA ROCIO ACOSTA ALVAREZ** y **NORBHEY FABIAN MELGAREJO MOLINA**.

De la solicitud de terminación presentada por la demandada **SHEILA ROCIO ACOSTA ALVAREZ**, córrase traslado a la parte demandante para que se pronuncie sobre el particular de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

EL Juez,

COPIESE y NOTIFIQUESE.


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Julio veintidós(22) de dos mil Diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por **ORLINDA ORTIZ MEDINA**, a través de apoderado judicial en contra de **ALEXANDER RIVERA ARIZA**.

En atención al anterior escrito presentado por el señor apoderado Judicial de la parte demandante se ordena Requerir al señora Pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informe a este despacho judicial el turno en el cual se encuentra nuestra solicitud de embargo librada dentro del presente proceso y comunicada a través de nuestro Oficio No. 1696 del pasado 18 de abril de 2016..

Lo anterior atendiendo su comunicación de fecha 25 de junio de 2016(ver folios 8 y 9 del cuaderno No. 2).

Líbrese el correspondiente oficio en tal sentido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

EL Juez),


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO : DECLATIVO.

Rad. No. 54 001 40 22- 006 2017-01161-00.

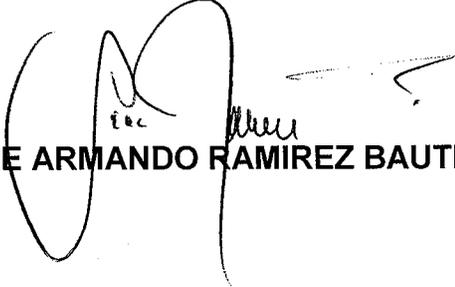


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Julio Veintidós(22) de dos mil diecinueve(2019).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Cúcuta, Julio veintidós(22) de dos mil Diecinueve(2019).

Teniendo en cuenta que la liquidación de CREDITO presentada por el señor apoderado Judicial de la parte demandante (ver folios 28 y 29) no fue objetada por la parte demandada, dentro del término del traslado, el cual se encuentra vencido, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho procede a impartirle su **APROBACIÓN** (art. 446 del Código General del Proceso).

Reconocer al Doctor **FRANCISO JAVIER SUAREZ OJEDA**, como apoderado judicial de la demandada **EDNA MARGARITA OJEDA MARCUCCI**, en los términos y para los efectos en el poder a él conferido.

Requerir al señora Pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA, para que informe a este despacho judicial el turno en el cual se encuentra nuestra solicitud de embargo librada dentro del presente proceso y comunicada a través de nuestro Oficio No. 5562 del pasado 29 de Agosto de 2017.

Lo anterior atendiendo su comunicación de fecha 4 de Septiembre de 2017(ver folio 14 cuaderno No. 2).

Líbrese el correspondiente oficio en tal sentido.

COPIESE y NOTIFIQUESE

EL Juez),


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO : EJECUTIVO.

Rad. No. 54 001 40 22- 006 2017-00812-00.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
San José de Cúcuta, Julio Veintidós(22) de dos mil diecinueve(2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por el **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial en contra de **JENNIFER SULEIDY GUERRERO SALAZAR**.

Al revisar lo actuado, el despacho previamente a designar CURADOR AD-LITEM, dispone requerir a la parte demandante para que allegue la certificación expedida por el periódico la OPINION sobre la permanencia del emplazamiento en la página web del medio de comunicación.

Lo anterior de conformidad con el Parágrafo Segundo del artículo 108 del Código General del Proceso.

COPIESE, NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

EL Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: EJECUTIVO

Rad. No.: 54 001 4003-006-2018-00526-00.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Veintidós(22) de dos mil diecinueve(2019)..

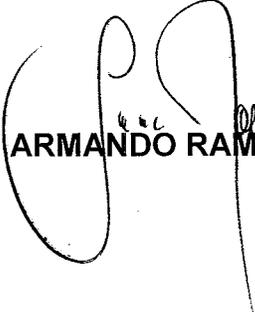
Se encuentra al despacho el presente proceso seguido por **EDITORIAL LIBROS y LIBROS S.A.**, a través de apoderado Judicial en contra de **DIMAS ENRIQUE PINEDA ESCALANTE y LEOVIGILDA NAVARRO DE SANGUINO.**

Vencido como se encuentra el término de suspensión del presente proceso solicitado por las partes el despacho dispone ordenar su reanudación de conformidad con el art. 163 del Código General del Proceso.

Tener por notificado por conducta concluyente a los demandados **DIMAS ENRIQUE PINEDA y LEOVIGILDA NAVARRO**, quienes comparecieron al proceso al momento de solicitar la suspensión del mismo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Julio Veintidós(22) de dos mil diecinueve(2019)..

Por ser procedente la petición de la medida cautelar incoada por la apoderada judicial de la parte actora en escrito que obra a folio que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 593 numeral 10 del Código General del Proceso, accede a tal petición. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorros, cuenta corriente, CDT's o, cualquier otro título bancario o financiero que los demandados **OSCAR RAMON FLOREZ DIAC**(C.C. 13.258.904) y **OSCAR ANDRES FLOREZ GUATIBONZA**(C.C. 1.090.393.490);posean como titulares en los bancos enlistados en el memorial petitorio (VER FOLIO QUE ANTECEDE)..

Líbrese el respectivo oficio a las entidades financieras mencionada, informando que la demandante es la INMOBILIARIA RENTABIEN S.A., con NIT 890502532-0.LIMITANDOSE LA MEDIDA hasta por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE(\$4.500.000,00).

COPÍESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO: 54-001-40-03-006-2019-00526-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veintidós (22) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

Procedente de la Secretaría se encuentra al Despacho la presente demanda con radicado 54-001-40-03-006-2019-00526-00, instaurada por el señor JOSE FRANCISCO GONZALEZ VASQUEZ a través de apoderado judicial, contra la señora MAIRA IRENE DELGADO DE CALA, para resolver sobre su admisión.

Este Juzgado no es competente para conocer de la misma, por razón del factor territorial, ya que si observamos que el inmueble sobre el cual se pretende ejercitar el derecho real se encuentra ubicado en la Calle 6 # 5-26 del Barrio Pamplonita, Lote 1, y, que es un proceso de mínima cuantía. Así las cosas y de conformidad con los artículos 28 numeral 7º y 90 del C.G.P, se rechaza la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este auto y se ordena remitirla al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudadela de La Libertad en esta ciudad –Reparto- por ser de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta,

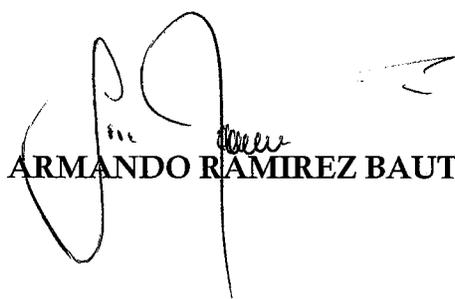
RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, remitiendo la demanda a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudadela de La Libertad en esta ciudad –Reparto-, quien es el competente para su conocimiento.

2.- Reconocer personería a la Abogada LUZ STELLA GALVIS GALLON, quien puede actuar como apoderada judicial de la parte actora.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA